

Anche P

↓ 5887/37

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

186

contra

Gregorio Perón Guin

de

Telilla de Ebro

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

15

de

Agosto

de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

176



Saludo
a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

N- 98

Tengo el honor de manifestar a la respetable Autoridad de V. S. haber recibido en esta Alcaldia su muy atento Telegrama Postal del dia 9 del actual, quedando enterado de la insolvencia de Gregorio Serón por si algun dia pudiese mejorar de fortuna comunicarlo a su superioridad.

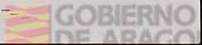
Dios guarde a V. S. muchos años
Velilla de Ebro 12 Marzo de 1940
El Alcalde.

M. Faner



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
politicas.

Zaragoza.



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 185, seguido contra Pascual Tella Burgos, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la historia.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Gregorio Lerón Quiñ; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José Ill^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

... Del acuerdo y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

En este de lo que aparece de la diligencia, firmo expresamente
por el Sr. Presidente, de que certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número ---- contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Exp. nº 186
Gregorio Seron
Guin

Zaragoza El de Agosto de 1.939
Año de la Victoria.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

4





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

▲ Exp. nº 186

Gregorio Seron Guiu

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



hues de p... [firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y URBANISMO



DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinte tres* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veinte tres* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve - Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Gu. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Juan Manuel Quintanilla

Vocales

D. Rosendo Martín

D. Guaciso Ferrando

Guin

Zaragoza veinticuatro de Noviembre

de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Gregorio Lerou

Guin, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Gregorio
Lerou Guin o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Velilla de Gbno que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan Manuel Quintanilla

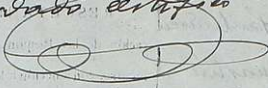
Guaciso Ferrando

[Firma]

José Ill.º San Agustín

1911

Exigencia *requiridamente e erumpio*
lo acordado certifica



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{RE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Velilla de Ebros*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *186* contra *Gregorio Lerou Guin* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán



Saludo
Brago

ARRIBA ESPANIA)
Diligencia)
Juez)
Sr. Burgos.)

Velilla de Ebro a veintisiete de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Cumpla-
se lo ordenado en el precedente telegrama oficial postal
del Tribunal Regional de responsabilidades políticas, de
esta provincia, y al efecto notifíquese su contenido à
Marcelina Lambea puyoles esposa de Gregorio Seron Guiu.

Cumplimentada la presente remitase a dicho Tribunal
sin dar lugar a recordatorios.

Así lo acordò mandò y firma dicho Sr. Juez de que
yo el Secretario certifico.



Pascual Brago

Juan San Juan

Notificación a Marcelina Lambea puyoles, en el dia de la providencia
que antecede notifique en forma legal yo el Secretario
de este juzgado a la Señora del margen lo que se interesa
y enterada firma de que certifico.



J. Brago

Diligencia - En el mismo dia se remite estas diligencias al Sr. presi-
dente del Tribunal Regional de responsabilidades políti-
cas de esta provincia con el Telegrama oficial postal
que las motiva, despues de tomado nota de que certifico.

J. Brago

Primer 2 de A. C. E. M.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Gregorio Serón Gin . Zaragoza
diez de Diciembre de mil novecientos
Treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez de Diciembre de mil
novecientos Treinta y nueve. Jefe de la Victoria

Señores
La Santandreu
Martin
Ferrando | Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

Jefe de la Victoria
Jefe de la Victoria

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Jefe de la Victoria

2000

SENTENCIA

Señores
PresidenteD. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a quince de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO
SERON GUIU
vecino de 36 años de edad, casado, vecino de Velilla
de Ebro (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a

las diligencias, aparece justificado que D. Gregorio Serón Guíu fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 16 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado fué nombrado Condejal a raíz de las elecciones de 1.936 por las organizaciones del Frente Popular, pertenecía a la C.N.T. de cuya directiva formó parte como Vocal con posterioridad al Movimiento Nacional; siendo elemento de positiva influencia e identificado con la rebelión anarco-marxista, convirtiéndose en consejero y guía de sus dirigentes que se dedicaron a la persecución de elementos derechistas, denunciando a los que habían de ser detenidos y siendo caudante por inducción de numerosos fusilamientos; intervino directamente en varios registros y detenciones, prestó servicio de vigilancia y se le nombró Consejero de agricultura; en diversas ocasiones amenazaba con fusilar a más personas y ante el avance de las fuerzas nacionales huyó siendo más tarde detenido y encontrándosele dos bombas de mano; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada. Carecía de toda clase de bienes y no consta la familia a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) j) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada. toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. GREGORIO SERON GUIU a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PEBETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si se encontraren bienes donde hacer efectiva la sanción impuesta, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Ignacio Ferrando

[Signature]

Cirugía. - Al siguiente día se recurre oficio como de la sentencia al Jefe Municipal de San Agustín.

San Agustín

INSAUBILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Ull de Ebro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 186, contra el vecino de ese pueblo Gregorio Sexán Guin, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
Jose illa San Agustini



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia ()
Juez ()
Sr. Burgos. ()

Velilla de Ebro veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, cumplase cuanto se ordena en el precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de esta provincia, y al efecto notifíquese la sentencia recaída en el expediente n.º 186, con entrega de la copia de la misma a la interesada del encartado Gregorio Serón Guiu, Marcelina Lambea Puyoles,

Cumplimentada la presente remitase con la de su razón con diligencia que lo acredite al nombrado Tribunal.

Así lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Pascual Burgos

Juan Ruiz, Sr.

Notificación a Marcelina Lambea Puyoles; Seguidamente de la providencia que antecede, yo el Secretario de este Juzgado municipal la notifique en forma legal, con entrega de la copia de la sentencia interesada a Marcelina Lambea Puyoles de esta vecindad, quedo enterada y firma datilamente de que doy fe.



Juan Ruiz

Diligencia - Cumplimentada la presente se remite en el día de hoy con la de su razón, al Tribunal de que dimana después de tomado nota de que certifico.

Juan Ruiz



Prima el 21 de

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{21 de enero} ~~21~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Gregorio Serón Guin* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ^{dos} de *febrero* de mil novecientos *marcanta*

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *dos* de *febrero* de mil novecientos *marcanta*

Señores

G. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Gregorio Serón Guin* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ^{21 de enero} ~~21~~ la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de *Villa de Ebro*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y *copia de la relación jurada de bienes*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illán San Agustín

Di.

licencia En el mismo día se cumplió lo acordado, certifico

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Peñilla de Ebro

TEXTO:

Notifique V. al encautado Gregorio Serón Guin, y sus herederos haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 186; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten Signature]

Providencia (
 Juez (
 Sr. Burgos..(

Velilla de Ebro cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta, cumplase cuanto se ordena en el precedente telegrama Oficial Postal fecha dos del actual precedente del Tribunal Regional de responsabilidades Politicas de esta provincia y al efecto notifiquese su contenido a la esposa de Gregorio Serón Guin, de esta vecindad, Marcelina Lambea Puyoles.

Cumplimentada la presente remitase con la de su razón con la maxima urgencia al Tribunal que procede.

Asi lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Pascual Durgo
Juan Serón Guin

Notificación a Marcelina Lambea Puyoles. Seguidamente de la providencia anterior yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifique a la del margen la providencia anterior y telegrama postal que se interesa, por lectura integra, quedo enterada y firma de que certifico,

Juan Serón Guin

Diligencia de remisión - Como se tiene ordenado en la providencia que antecede se remiten estas diligencias cumplimentadas con la que las motivan al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de esta provincia despues de tomado nota de que certifico.

Juan Serón Guin

Finca 22980.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Gregorio Ferrn Guin se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Martín
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Gregorio Ferrn Guin la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Pelilla de Ebro con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El día 8 de Febrero de 1943 se recibe la
ficha

[Signature]

5887/37

C+



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 186

Año 1939

Registro entrada núm. 185

CONTRA

GREGORIO SERON GUIU - VELILLA DE EBRO +

Se inició el 21 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

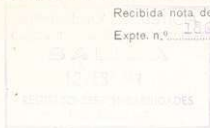
Recibida nota de responsabilidad politica de Gregorio Sanón Guin

Expte. n.º 186 Juzgado de Juz. Ins. P Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGO





GOBIERNO
DE ARAGO

286

3

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Juez Sr SAN PIO - y nueve. - No de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº ; una se encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

San Pio *San Pio*

DILIGENCIA.- Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado; se remiten los Edictos correspondientes.

J. Vicente

OTRA.- En Zaragoza a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los bienes del expedientado, que remiten, el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Doy fé.
J. Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unq, informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por el Sr. Cura Párroco de Velilla de Ebro. Doy fe

Vicente

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, queda pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr Juez de que certifica.

del pinto

Santiago Guzmán

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo preveido; doy fe

S. Guzmán

O T R A.- Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nros 414 y 1.434 y de fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado;

S. Guzmán

56
11 SEP. 1939



186
4

En cumplimiento a cuanto previene en su atento escrito de fecha 22 del actual y recibido en el día de ayer, en el que interesa se informe de los bienes que poseía el vecino de esta villa de Vellilla de Ebro GREGORIO SERON GUIU, en el día 18 de Julio de 1936: tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo no poseía ni posee bienes de ninguna clase en este término municipal ni se tiene noticias de que posea en parte alguna.

Dios guarde a V.S. muchos años
Quinto 30 Agosto de 1939

Año de la Victoria

El Comandante del puesto

Mamnel Segura Casanova

Sr. Juez Instructor del Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas.

Zaragoza



31 AGO. 1939

5



Saludo
a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a cuanto
previene en su atento escri-
to de fecha 22 del actual y re-
cibido en el día de ayer, en
el que interesa se informe
de los bienes que poseía el
vecino de esta villa de ve-
lilla de Ebro GREGORIO SE-
RON GUIU, en el día 18 de Ju-
lio de 1936: tengo el honor
de participar a V.S. que di-
cho individuo no poseía ni
posee bienes de ninguna cla-
se en este término municipal
ni se tiene noticias de que
posea en parte alguna.
Dios guarde a V.S. muchos años
Velilla 30 Agosto de 1939
Año de la Victoria
El Jefe Local de Falange



Fernán López

Sr. Juez Instructor del Tribunal Provincial de Respon-
sabilidades políticas.

Zaragoza



[Faint, illegible handwritten text]

31 AGO. 1939

88
6



Saludo
Truques
IARRIBA ESPAÑAL

N- 167

En cumplimiento a cuanto previene en su atento escrito de fecha 22 del actual y recibido en el día de ayer, en el que interesa se informe de los bienes que poseía el vecino de esta villa de Yelilla de Ebro GREGORIO SERON GUTU, en el día 18 de Julio de 1936; tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo no poseía ni posee bienes de ninguna clase en este término municipal ni se tiene noticias de que posea en parte alguna. Dios guarde a V.S. muchos años Yelilla 30 agosto de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde



Sr. Juez Instructor del Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas.

Zaragoza

[Faint, illegible handwritten signature]

186

2 SEP. 1939

En contestacion a la Comunicacion
de V. S. sobre los bienes que Gregorio
Serrin Guin poseia en este termino
municipal en 18 de Julio de 1936
y los que en la actualidad posee,
debo manifestarle que no se le
reconoce bien alguno.

Dios guarde a V. S. muchos años
Vielilla de Ebro, 1º Septiembre 1939, año
de la Victoria

Esteban Palomares
Cure

Dir. Jefe Contratación Provincial

Gobierno
de Aragón



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 186

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. _____ contra Gregorio Perón Guiso, de Velilla de Ebro, _____ por el delito de adhesión a la rebelión, _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.


Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Guzmán Rey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

21

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en expediente nº 185 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia sin número ni año, contra PASCUAL TELLA BURGOS y dos más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes.

SENTENCIA.- En Pina de Ebro a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Reunidos el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa seguida por los tramites seguidos del juicio sumarisimo de urgencia contra GREGORIO SERON GIU y dos más, paisanos mayores de edad, vecinos de Velilla de Ebro, y.- RESULTANDO: que en el pueblá de Velilla de Ebro durante la dominación anarco-marxista se cometieron dieciseis asesinatos en las personas de elementos derechistas, se efectuaron detenciones constituyendo en prisión a muchas personas por sus ideas políticas y religiosas se practicaron registro domiciliarios y se incautaron de las propiedades de los por ellos declarados faciosos, se organizo la vida social y política en regimen anarcomarxista y de franco oposición al Movimiento Nacional. HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO. X Que el procesado GREGORIO SERON GIU de treinta y seis años y vecino de Velilla, fué nombrado Concejal a raíz de las elecciones de 1.936 por las organizaciones del Frente Popular, pertenecía a la C.N.T. de cuya directiva con posterioridad al Glorioso Movimiento formó parte como Vocal Siendo elemento de positiva influencia e identificado de la rebelión anarco-marxista al dominar estos en el pueblo se convirtió en Consejero y guía de aquellos que se dedicaron a labores de persecución de elementos derechistas, denunciandoles a los que debían ser detenidos y causante por inducción de numerosos fusilamientos intervinó directamente en varios registros y detenciones prestó servicio de vigilancia, y se le nombró Consejero de Agricultura. En diversas ocasiones y para el regimen de terror que convenia para sus propósitos amenazaban con fusilar a más personas. Ante en avance de las fuerzas nacionales huyó y cuando fué detenido se le encontraron dos bombas de mano. HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO.- Que el procesado PASCUAL TELLA BURGOS perteneciente al partido radical socialista desde el año 1.931 y posteriormente encuadrado en la C.N.T. de la que fué de su Junta Directiva una vez el pueblo en poder de los anarco-marxistas prestó servicios de vigilancia, intervino en la detención de elementos derechistas, si bien no se ha probado su directa intervención en los asesinatos, fué Consejero de los Comités antifascistas y asistía a las deliberaciones cuando se trataban de asuntos políticos y de justicia se le nombró Vocal de la Colectividad, Concejal del Ayuntamiento y miembro de la Junta Calificadora de Inocuidades, se le considera elemento peligroso en los informes.- HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO.- Que el procesado MANUEL CASHORRAN GILIBNO perteneciente al partido radical socialista del que fué Vice-Presidente firmó como miliciano de retaguardia y fué delegado de abastos. Ordenó la detención de varios elementos derechistas.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDRANDO: Que los hechos relatados en el primer resultando son constitutivos del delito de rebelión previsto en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y que la participación en ellos del procesado Gregorio Seron Giu reviste los caracteres del delito de adhesión a la rebelión previsto en el párrafo 2º del artículo 238 del mismo Cuerpo legal con las circunstancias de agravación definido en el artículo 173 de daños irreparables y especial perversidad la del procesado Pascual Tella es constitutiva del mismo delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal siendo autor del delito de delito de rebelión como auxiliar para la misma en confor-

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

miad con el párrafo 1º del artículo 240 el procesado Manuel Casahorra y aplicandole la atenuante de buena conducta moral.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena al procesado Pascual Tella Burgos a la pena de reclusión perpetua hoy treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua; a Gregorio Seron Guiu a la pena de muerte y en caso de indulto a la reclusión perpetua hoy treinta años de reclusión mayor con accesorias legales, y Manuel Casahorra Gimeno a la de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena debiendo servirles de abono para su cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.-No ha lugar a exigir las responsabilidades legales civiles de otra índole que las dimanantes del Decreto de 10 de Enero de 1937 para las que se hace la oportuna reserva.

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintinueve de Mayo del mismo año por el cual se aprueba la anterior sentencia; y apareciendo así pasado por las armas el día dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a ~~veinte~~ ^{quince} de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose' M.^o Pan Agustín

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a quince de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO
SERON GUIU
vecino de 36 años de edad, casado, vecino de Velilla
de Ebro (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Gregorio Serón Guiu fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 16 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado fué nombrado Concejel a raíz de las elecciones de 1.936 por las organizaciones del Frente Popular, pertenecía a la C.N.T. de cuya directiva formó parte como Vocal con posterioridad al Movimiento Nacional; siendo elemento de positiva influencia e identificado con la rebelión anarco-marxista, convirtiéndose en consejero y guía de sus dirigentes que se dedicaron a la persecución de elementos derechistas, denunciando a los que habían de ser detenidos y siendo causante por inducción de numerosos fusilamiento; intervino directamente en varios registros y detenciones, prestó servicio de vigilancia y se le nombró Consejero de agricultura; en diversas ocasiones amenazaba con fusilar a más personas y ante el avance de las fuerzas nacionales huyó siendo más tarde detenido y encontrándosele dos bombas de mano; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada. Carecía de toda clase de bienes y no consta la familia a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **los casos a)b)(j)(l)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **graves**

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pago de cantidad fija** comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **D. GREGORIO SERON GUIU** a la sanción de **pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS**

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si se encontraren bienes donde hacer efectiva la sanción impuesta, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra GREGORIO SERON GUIU, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios nºs 4 al 7

Por haber sido cumplimentada la pena capital a que fué condenado el expedientado no le han sido hechas las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley ni tampoco a sus familiares o herederos por aparecer insolvente.

De lo actuado resulta que el expedientado GREGORIO SERON GUIU no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre último----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 49 de la Ley por haber sido condenado en 16 de Mayo de 1.938 ----- por la jurisdicción militar a la pena de muerte ----- como autor de un delito de rebelión----- según testimonio obrante al folio 2 y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Estiman o este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a dieciseis de Noviembre ----- de mil novecientos treinta y cinco Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

huin de fantia

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; hoy 16

M. Frumelona



MEMORANDUM

100

100

100